

ORDEN de 9 de septiembre de 1988, por la que se da conformidad al ayuntamiento de Villacarrillo (Jaén), a dar autorización, mediante cesión de uso, a la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía para la ocupación de 6.721,82 m² al sitio de Capilla de San Pascual.

La legislación a tener en cuenta para el examen de las referidas actuaciones está representada, principalmente por el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 109.1, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 21 de julio, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la autorización, mediante cesión de uso a la Consejería de Obras Públicas y Transportes, para la ocupación de 6.721,82 m² sitios en Capilla de San Pascual, con destino a la construcción de viviendas de protección oficial, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 25 de septiembre de 1987, publicado en el BOP de Jaén nº 237, de 16 de octubre de 1987, y cuya descripción es la siguiente:

Terreno sito en Capilla de San Pascual, de 6.721,82 m², compuesto por tres solares cuyas descripciones y superficies son:

Solar 1. Tiene una superficie de 1.320,29 m² y cuyos linderos son: frente, colle nº 12, en una longitud de 33,66 metros lineales; derecha, calle nº 9, en una longitud de 39,22 metros; izquierda, calle 8, con una longitud igual a la colindante con la calle 9; fondo, finca de D. Miguel Marín Pulido. Forma un rectángulo.

Solar 2. Tiene una superficie de 4.115,03 m² cuyos linderos son: Forma una figura trapezoidal con un frente a la calle 12 (Correteral de 5,70 metros; la base mayor colinda con la calle nº 9, en una longitud de 132,70 metros; la base menor tiene una longitud de 105,50 metros, lindando con la calle nº 10. La altura (longitud entre base mayor y menor), es de 33,66 metros.

Solar 3. De 1.286,5 m². Forma un trapecio, cuya base mayor linda con calle 10, en una longitud de 89,30 metros; frente, con calle 11; base menor, con terrenos del Ayuntamiento, finca matriz de la que se segregan, y enclave de Herederos de D. Felipe Moya.

Sevilla, 9 de septiembre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 14 de septiembre de 1988, por la que se presta conformidad a la permuta de dos locales, de los bienes de propios del ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), por otra propiedad de don Joime Castro García.

En el expediente instruido al efecto por dicho Ayuntamiento se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 79.1 y 80 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 109.1, 112.2, 113, 114, 118 y 119 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951, y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer:

Prestar conformidad a la permuta de dos locales, de los bienes de propios del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras (Cádiz), a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en

sesión celebrada el día 13 de junio de 1988 y cuya descripción es la siguiente:

PROPIEDAD MUNICIPAL

Local 1. Ubicado en el nº 38 bis de la planta semisótano del conjunto denominado «Inmaculada», de Algeciras. Tiene una superficie construida de 1.203,83 m², y tomando como frente la fachada Oeste del Edificio, linda: Frente y derecha, entrando, con aceras o zonas de acceso; izquierda, con pasillo o zona interior de acceso; y fondo, con los locales números 5, 6 y 7 de igual planta.

Local 2. Situado en la planta baja del edificio Costa-Sol, en la c/ Agentes Comerciales, formado por:

Finca urbana nº 3, sita en la planta baja del edificio «Costa-Sol», en la c/ Agentes Comerciales, nº 1, con una superficie útil de 146,00 m², y una superficie construida de 170,00 m².

Finca sita dentro del casco urbano de esta ciudad, con fachada a la Avenida Fuerzas Armadas, y con una superficie de 229 m².

Finca nº 1 de la planta baja de la casa nº 13 de la Avenida Fuerzas Armadas, con una superficie de 36,75 m².

La superficie total de la propiedad municipal es de 1.639,58 m², valorada en 77.067.000 ptas.

PROPIEDAD PARTICULAR

Casa de altos y bajos y varias accesorias, en la calle Sagasta, hoy San Antonio, nº 10, con una superficie de 600 m² y cuyos linderos son: al Sur, con la c/ de su situación, al Este, con finca de los herederos de D. Antonio Lledó y D. Ricardo Rodríguez Gamboa; al Oeste, con c/ Sevilla, y al Norte, con finca de D. José Fuentes. Tiene una valoración de 77.053.449 ptas.

Existe una diferencia de valoración de 13.551 ptas en favor del Excmo. Ayuntamiento de Algeciras, que deberá ser abonada por D. Joime Castro García.

Sevilla, 14 de septiembre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

ORDEN de 14 de septiembre de 1988, por la que se da conformidad al ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba) a dar autorización, mediante cesión de uso gratuito, a la Consejería de Fomento y Trabajo de la Junta de Andalucía para la construcción de un comedor infantil.

La legislación a tener en cuenta para el examen de las referidas actuaciones está representada, principalmente por el artículo 79.1 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, 109.1, del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, de 13 de junio de 1986, Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, Ley 6/1983, de 21 de julio, Circular de 14 de septiembre de 1951 y demás preceptos de general aplicación.

El Decreto 2/1979, de 30 de julio, en relación con el artículo 13.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 6/1981, de 21 de julio, confiere a esta Consejería competencias en materia de disposición de bienes de propios de las Corporaciones Locales.

En su virtud, al amparo de la legislación invocada y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44.4 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma, he tenido a bien disponer lo siguiente:

Prestar conformidad a la autorización, mediante cesión de uso gratuito a la Consejería de Fomento y Trabajo, para la ocupación de un inmueble patrimonial, con destino a la construcción de un comedor infantil, a fin de dar cumplimiento al acuerdo adoptado por el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 22 de febrero de 1988, publicado en el BOP de Córdoba nº 64, de 17 de marzo de 1988, y cuya descripción es la siguiente:

Finca urbana situada en la c/ Reina Regente, nº 26, con una medida superficial de 220 m², edificio de planta baja y alta, que linda: Derecha entrando, con el nº 24 de D. Juan Manuel Delgado Delgado; izquierda, con fachada a la c/ Padre Torrero, y por el fondo, con casa de dicho calle, no teniendo denominación especial.

Sevilla, 14 de septiembre de 1988

MANUEL GRACIA NAVARRO
Consejero de Gobernación

CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO

ACUERDO de 13 de septiembre de 1988, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza al Consejero de Fomento y Trabajo para suscribir un Convenio de cooperación con el Instituto de Fomento de Andalucía, para la ejecución de los programas de apoyo al empleo a través de cooperativas y constitución de desempleados en trabajadores autónomos.

El artículo 5, apartado f) del Reglamento General de la Ley del Instituto de Fomento de Andalucía, aprobada por Decreto 122/1987, de 6 de mayo, atribuye al mismo, como una de sus funciones propias, la de instrumentar los incentivos de apoyo a la inversión que se le asignen por la Junta de Andalucía, contemplándose la vía del Convenio con las Consejerías como la fórmula más idónea para la aplicación de las correspondientes políticas sectoriales.

Por su parte, la Consejería de Fomento y Trabajo viene gestionando, de conformidad con lo establecido en el Decreto 94/1987, de 8 de abril y en las Ordenes de 7 de abril y 8 de mayo de 1987, diversos programas para la promoción del cooperativismo y del empleo autónomo, entre los que destacan las subvenciones de los préstamos concedidos a las Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y personas desempleadas que se constituyan en trabajadores autónomos.

Ha de tenerse en cuenta asimismo que la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 26 de marzo de 1988, por la que se distribuyen territorialmente para el ejercicio económico de 1988 las subvenciones correspondientes a los programas de apoyo a la creación de empleo, dispone que las Comunidades Autónomas gestionarán las rentas de subsistencia constituidas en favor de los desempleados que adquieran la condición de socios trabajadores de una Cooperativa o trabajadores por cuenta propia, por lo que parece conveniente que también el pago de dichas rentas, al igual que el de las subvenciones financieras antes descritas, sea efectuado a través del Instituto de Fomento de Andalucía.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Fomento y Trabajo, el Consejo de Gobierno en su reunión del día 13 de septiembre de 1988, ha adoptado el siguiente

ACUERDO:

Autorizar al Consejero de Fomento y Trabajo para suscribir un Convenio de cooperación con el Instituto de Fomento de Andalucía para la ejecución de los programas de apoyo al empleo a través de Cooperativas y constitución de desempleados en trabajadores autónomos, de conformidad con el texto que figura como Anexo del presente Acuerdo.

Sevilla, 13 de septiembre de 1988

JOSE RODRIGUEZ DE LA BORBOLLA
Y CAMOYAN
Presidente de la Junta de Andalucía

JOSE MARIA ROMERO CALERO
Consejero de Fomento y Trabajo

CONVENIO DE COOPERACION ENTRE LA CONSEJERIA DE FOMENTO Y TRABAJO Y EL INSTITUTO DE FOMENTO DE ANDALUCIA PARA LA EJECUCION DE LOS PROGRAMAS DE APOYO AL EMPLEO A TRAVES DE COOPERATIVAS Y CONSTITUCION DE DESEMPLEADOS EN TRABAJADORES AUTONOMOS.

En la ciudad de Sevilla, a

REUNIDOS

El Excmo. Sr. Consejero de Fomento y Trabajo, D. José María Romero Calero, autorizado al efecto por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía por Acuerdo de

Y el Ilmo. Sr. Presidente del Instituto de Fomento de Andalucía, D. José Manuel Romero Álvarez como representante legal del citado Ente Público, atribución conferida por el art. 9 del Reglamento General de la Ley de creación del citado Instituto, aprobada por Decreto 122/1987, de 6 de mayo.

EXPONEN

Primero. Que con fecha 8 de julio de 1987 se suscribió un Convenio entre ambas instituciones en orden a la ejecución de las

subvenciones a los intereses de los préstamos concedidos por entidades financieras a las Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y Trabajadores Autónomos reconocidas por la Consejería de Fomento y Trabajo, conforme a los programas contenidos en el Decreto 94/1987, de 8 de abril, y en las Ordenes de 7 de abril de 1987 y 8 de mayo de 1987.

Segundo. Que la experiencia obtenida de la aplicación del citado Convenio de 8 de julio de 1987, ha demostrado su eficacia y oportunidad dados los resultados podrán ser aumentadas hasta la cuantía que recoge la orden citada de 26 de marzo de 1988, una vez que se haya producido su incorporación al presupuesto de la Junta de Andalucía.

Las cantidades correspondientes a las rentas de subsistencia serán las que opusiera para 1988 el Fondo Social Europeo de los programas presentados para tal finalidad para la Comunidad Autónoma de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4º de la Orden del Ministerio de Trabajo de 26 de marzo de 1988.

Segunda. El Instituto de Fomento de Andalucía destinará los Fondos, citados anteriormente, a subvencionar los intereses de los préstamos que sean concedidos por las entidades financieras a las Cooperativas, Sociedades Anónimas Laborales y Trabajadores Autónomos, así como el pago de las rentas de subsistencia a socios trabajadores que se integren en cooperativas y trabajadores que se constituyan en autónomos, conforme a lo establecido en el Decreto 94/1987, de 8 de abril del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, Ordenes de 7 de abril de 1987 y 8 de mayo de 1987, ambas de la Consejería de Trabajo y Bienestar Social, y en la Orden de 21 de febrero de 1986 del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Tercera. Las solicitudes de petición para la subvención de intereses se presentarán en las Gerencias Provinciales del Instituto de Fomento de Andalucía y las rentas de subsistencia en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Fomento y Trabajo. El pago de la ayuda que corresponda se realizará de conformidad con la resolución que, previa y preceptivamente, ha de dictar el órgano competente de la Consejería de Fomento y Trabajo.

Cuarta. Las subvenciones objeto del presente Convenio, se harán efectivas por el Instituto de Fomento de Andalucía al beneficiario, una vez cumplimentados los requisitos exigidos para su concesión.

En el caso de las subvenciones financieras, se harán efectivas a través de la Entidad Financiera que concedió el préstamo, de una sola vez, aplicándose su altamente satisfactorios conseguidos en la ejecución de los programas de apoyo o la creación de empleo al haberse agilizado su trámite, por lo que resulta aconsejable continuar en la misma línea de colaboración entre ambas instituciones.

Tercero. Que, por otro parte la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 26 de marzo de 1988 por la que se distribuyen territorialmente, para el ejercicio de 1988, las subvenciones correspondientes a los programas de apoyo a la creación de empleo, establece en su art. 4º que las Comunidades Autónomas se harán cargo de la gestión de las rentas de subsistencia a socios trabajadores de Cooperativas y trabajadores autónomos, reguladas en los artículos 4.a), 13.3 y 19.1 de la Orden de 21 de febrero de 1986 del mismo Ministerio, considerándose conveniente que el pago de dichas ayudas, al igual que las anteriores, sea efectuado por el Instituto de Fomento de Andalucía.

En base a la exposición de motivos precedente, ambas partes consideran conveniente suscribir el presente Convenio que se regirá por los siguientes

ESTIPULACIONES

Primera. La Consejería de Fomento y Trabajo transferirá al Instituto de Fomento de Andalucía la cantidad de cuatrocientos veintiséis millones trescientos veintiséis mil pesetas (426.326.000 ptas.) consignadas en las aplicaciones siguientes:

65.000.000 ptas. en la 8.15.01.47300.000.5 (Cooperativas y S.A.L.)

106.326.000 ptas. en la 8.15.18.47300.000.0 (Cooperativas y S.A.L.)

255.000.000 ptas. en la 8.15.18.47500.000.9 (Trabajadores Autónomos)

Todas ellas del presupuesto de 1988, dotación prevista para la ejecución de los programas de subvenciones de intereses, objeto del presente convenio.

Las dotaciones correspondientes al Servicio 18 (Transferencias del Estado) importe para amortización del principio del préstamo.

Quinta. El Instituto de Fomento de Andalucía presentará periódicamente